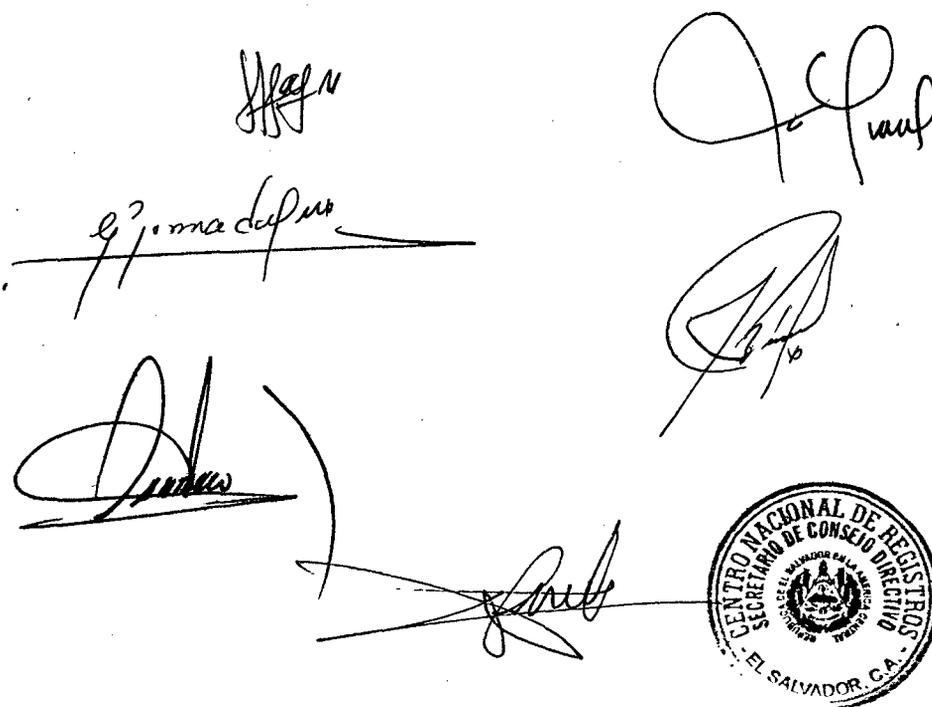


ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NUMERO TRES.- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil trece. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Comercio e Industria, doctor José Francisco Lazo Marín; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señora representante propietaria de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador –FEDAES-, licenciada Gloria de la Paz Lizama de Funes; y señor representante propietario de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingeniero José Roberto Ramírez Peñate. También están presentes el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y el señor Subdirector Ejecutivo, licenciado Juan Francisco Moreira Magaña. La Administración entregó a los miembros del Consejo Directivo, como lo ha efectuado en las anteriores sesiones, una carpeta que contiene el punto agendado y documentación de respaldo del mismo; información que se considera de naturaleza oficiosa. Acto seguido el señor Viceministro de Comercio e Industria, quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido, y dio lectura a la Agenda elaborada para la presente sesión extraordinaria que contiene, además del Establecimiento del Quórum, el **Punto número dos: Autorización de ampliación del plazo de Validez de la Oferta y de la Garantía de Mantenimiento de Oferta de la Unión Temporal de Sociedades TOPONORT-GRAFCAN, en la Licitación Pública Internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután”;** tema que fue tratado a continuación e informado por el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo. Con base en la exposición efectuada y considerando: que según Acuerdo No. 54-CNR/2013 de fecha 7 de marzo del presente año, el Consejo Directivo resolvió autorizar a la Dirección Ejecutiva, para gestionar la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, con el objeto de ampliar la validez de la Oferta y de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, presentadas por la Unión Temporal de Sociedades TOPONORT-GRAFCAN, en la Licitación Pública Internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután”; en un plazo adicional de cinco (5) meses, así: la validez de la Oferta presentada a partir del 22 de marzo de 2013 hasta el 22 de agosto, y la Garantía de Mantenimiento de Oferta, a partir del 22 de abril de 2013 hasta el 22 de septiembre, ambas fechas del presente año. Que mediante nota GES-0218/2013 del 14 del corriente mes y año, el señor Raúl G. Castaneda Trabanino, Gerente de País del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, ha manifestado que el Banco no tiene objeción a las ampliaciones del plazo de vigencia de la oferta y de la garantía de mantenimiento de oferta, presentadas por la citada Unión Temporal. El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto por el artículo 35 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; y por los numerales 11 GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, letra c. y 13 PERÍODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA, letras a. y b. de las Bases de Licitación; contándose con la No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, **ACORDÓ: I)** ampliar el plazo de validez de la Oferta y de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, presentadas por la Unión Temporal de Sociedades TOPONORT-GRAFCAN, compuesta por TOPONORT S.A.,

TOPONORT EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y GRAFCAN; en la Licitación Pública Internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután”; en un plazo adicional de cinco (5) meses, así: la validez de la Oferta presentada a partir del 22 de marzo de 2013 hasta el 22 de agosto; y la Garantía de Mantenimiento de Oferta, a partir del 22 de abril de 2013 hasta el 22 de septiembre, ambas fechas del presente año; y **II)** instruir a la Administración requiera a la Unión Temporal TOPONORT-GRAFCAN, la ampliación de validez de la Oferta y de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, en los términos anteriormente indicados. Seguidamente el Director Ejecutivo solicitó al Consejo Directivo fueran analizados en la presente reunión, los siguientes puntos debido a su importancia, los cuales serán expuestos por el Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, lo que así fue acordado. **Punto número tres: Escrito presentado el once de marzo de 2013, por la Unión Temporal “Consorcio APPLUS-EPTISA-FAL” en la Licitación Pública Internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután”.** El Consejo Directivo, de conformidad a lo informado y considerando: que con fecha once de marzo del corriente año, la Unión Temporal de personas denominada “Consorcio APPLUS-EPTISA-FAL”, ha presentado escrito por medio de su representante licenciado Fernando Arturo Velasco Morán, dirigido a este Consejo Directivo, en el cual en síntesis se expresa la desaprobación y desacuerdo con la recomendación y sus fundamentos efectuada por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada en el recurso de revisión admitido a la Unión Temporal de Sociedades TOPONORT –GRAFCAN, en la Licitación Pública Internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután”; recurso que dio como resultado el Acuerdo de Consejo Directivo No. 49-CNR/2013 que: a) revocó el Acuerdo No. 31-CNR/2013 que había declarado desierta esa Licitación Pública Internacional, y autorizó iniciar un nuevo proceso de contratación; y b) ordenó se continúe la evaluación de la oferta de la mencionada Unión Temporal de Sociedades TOPONORT-GRAFCAN. El Consorcio APPLUS-EPTISA-FAL hace en ese escrito, una serie de consideraciones sobre la falta de atribuciones de la Comisión Especial de Alto Nivel para efectuar interpretaciones del contenido de las Bases de la Licitación; y pide a este Consejo que invalide lo resuelto (sic) por la mencionada Comisión, y se vuelva al estado en que se encontraba la Licitación, de conformidad al Acuerdo No. 31-CNR/2013; es decir, declarándose desierta la licitación y autorizándose a la Dirección Ejecutiva para que efectúe oportunamente las gestiones correspondientes para iniciar nuevo proceso de contratación. Sobre el escrito relacionado, este Consejo Directivo expresa: a) que no existe ninguna disposición en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; en las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; ni en las Bases de la Licitación, que sustente la procedencia de la petición de invalidez efectuada por la solicitante; b) que el artículo 29 de las Normas antes citadas, en la letra r. preceptúa en lo conducente, que en los documentos de licitación se deberá indicar un fuero adecuado para resolver las protestas o reclamos que se produzcan hasta la firma del contrato; y de conformidad a ello, en las Bases de Licitación en el número 37.4 letra b. textualmente se dispone: “El plazo para interposición de los recursos será de DIEZ DÍAS CALENDARIO (10) contados a partir de la fecha de notificación a los Oferentes, del resultado de evaluación de cada una de las etapas, de conformidad a lo establecido en

las Normas para la aplicación de la Política sobre Adquisiciones del BCIE. Dichos recursos serán resueltos de conformidad a la LACAP y su Reglamento”; y c) que de acuerdo al artículo 77 inciso 2º de la LACAP – norma aplicable al caso según la letra b) anterior-, contra lo resuelto en el recurso de revisión no habrá más recurso; y queda agotada la vía administrativa. En consecuencia, lo solicitado por el Consorcio APPLUS-EPTISA-FAL, es improcedente legalmente y así debe declararse. El Consejo Directivo, de conformidad a las anteriores razones, disposiciones citadas y con base en el artículo 77 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** declárase sin lugar por improcedente, la solicitud de invalidez de lo resuelto (sic) por la Comisión Especial de Alto Nivel, efectuada por la Unión Temporal de personas denominada “Consorcio APPLUS-EPTISA-FAL”; en el escrito dirigido a este Consejo Directivo, de fecha once de marzo de dos mil trece; estando firme lo resuelto en el Acuerdo No. 49-CNR/2013 de este Consejo Directivo, de fecha uno de marzo del presente año, y agotada la vía administrativa. **Punto número cuatro: Nota recibida el día catorce de marzo de 2013, de la Unión Temporal The S.M. Group International Inc. & Aéro-Photo (1961) Inc., en la Licitación Pública Internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután”.** El Consejo, según lo expuesto y considerando: que el día catorce de marzo del corriente año, ha sido recibida por correo electrónico una nota del representante legal de la Unión Temporal The S.M. Group International Inc. & Aéro-Photo (1961) Inc., en la cual solicita que de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, y por haber transcurrido el plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha el Consejo Directivo haya emitido resolución alguna en el recurso interpuesto contra el Acuerdo No. 40-CNR/2013, se debe entender que el recurso ha sido resuelto favorablemente, lo que trae por consecuencia la continuación del proceso de evaluación de la oferta de la citada Unión Temporal, en la Licitación Pública Internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután”. Que lo manifestado por la expresada Unión Temporal, no está apegado a la realidad de los hechos ni a lo que dispone la ley. En efecto: a) por el Acuerdo No. 40-CNR/2013 de fecha 15 de febrero del presente año, el Consejo Directivo resolvió, entre otros aspectos, declarar inadmisibles los recursos presentados por la Unión Temporal de Ofertantes The S.M. Group International Inc. & Aéro-Photo (1961) Inc. contra el Acuerdo No. 31-CNR/2013, que declaró desierta la referida Licitación Pública Internacional. Contra esta declaratoria de inadmisibilidad no hay recurso, de conformidad con el artículo 78 inciso 2º de la LACAP, que textualmente dice: “Si el recurso no fuere presentado en tiempo y forma, será inadmisibles mediante resolución razonada, contra la que no habrá recurso”; b) no obstante lo anterior, The S.M. Group International Inc. & Aéro-Photo (1961) Inc. presentó un escrito impugnando lo resuelto por el mencionado Acuerdo No. 40-CNR/2013, que este Consejo en atención al derecho de petición lo resolvió el día siete de marzo del corriente año, mediante el Acuerdo No. 55-CNR/2013, con base precisamente en el referido artículo 78 inciso 2º de la LACAP antes transcrito, en relación con el numeral 37.4 de las Bases de la Licitación, que remite en lo concerniente a los recursos, a lo que dispone la LACAP y su Reglamento. En consecuencia, por lo resuelto en el Acuerdo No. 40-CNR/2013, quedó firme la inadmisibilidad del recurso presentado por The S.M. Group International Inc. & Aéro-Photo (1961) Inc.; y c) en cuanto a la afirmación que efectúa dicha Unión Temporal, en la nota recibida el día catorce de marzo de este año, de que por

haber transcurrido el plazo de 10 días hábiles sin haberse emitido resolución alguna, referente al recurso interpuesto, se debe entender que el recurso ha sido resuelto favorablemente, tal afirmación es errónea. El supuesto jurídico del artículo 77 de la LACAP, para que opere el silencio administrativo positivo, esto es, que se entienda que el recurso ha sido resuelto favorablemente por el transcurso del plazo legal sin haberse emitido resolución alguna, es que tal recurso o medio impugnativo hubiere sido admitido, lo que no ha sucedido en el caso de que se trata, tal como se resolvió por este Consejo en el Acuerdo No. 40-CNR/2013 de fecha 15 de febrero del corriente año. El Consejo Directivo, de conformidad a las anteriores razones, disposiciones citadas y con base en el artículo 78 inciso 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP-; en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** declárase sin lugar por ser legalmente improcedente, lo solicitado por la Unión Temporal The S.M. Group International Inc. & Aéro-Photo (1961) Inc.; en la nota recibida el día catorce de marzo del presente año; estando agotada la vía administrativa, como consecuencia de estar firme lo resuelto en los Acuerdos de este Consejo Directivo, números 40-CNR/2013, que declaró inadmisibile el recurso presentado por esa Unión Temporal, y 49-CNR/2013 que: a) revocó el Acuerdo 31-CNR/2013 mediante el cual se declaraba desierta la Licitación Pública Internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los departamentos de San Vicente y Usulután”; y b) resolvió continuar con la evaluación de la Oferta de la Unión Temporal TOPONORT-GRAFCAN. A solicitud del señor Director Ejecutivo, el Consejo acordó celebrar la próxima sesión ordinaria, el día jueves veintiuno del corriente mes y año a las dieciséis horas y treinta minutos. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las trece horas y veinte minutos de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos.



The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged in two columns. To the right of the signatures is a circular official stamp. The stamp contains the text: "CENTRO NACIONAL DE REGISTROS", "SECRETARÍA DE CONSEJO DIRECTIVO", and "EL SALVADOR, C.A.". In the center of the stamp is a small emblem featuring a bird and a shield.

ACTA SESION ORDINARIA NUMERO SEIS.- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Comercio e Industria, doctor José Francisco Lazo Marín; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señora representante propietaria de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador –FEDAES-, licenciada